

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

EL SEGUIMIENTO DE LAS ADOPCIONES Y LA IMPORTANCIA DE LAS
FUNCIONES DE LA UNIDAD DE CONTROL Y REGISTROS DE
ADOPCIONES EN LA
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION



Guatemala, mayo de 1,997

DL

04

7(3225)

JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO	LIC. JOSE FRANCISCO DE MATA VELA
VOCAL I	LIC. LUIS CESAR LOPEZ PERMUTH
VOCAL II	LIC. JOSE ROBERTO MENA IZEPPI
VOCAL III	LIC. WILLIAM RENE MENDEZ
VOCAL IV	Br. HOMERO IVAN QUIÑONEZ MENDOZA
VOCAL V	Br. JOAQUIN ENRIQUE PINEDA GUDIEL
SECRETARIO	LIC. HECTOR ANIBAL DE LEON VELASCO

TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN
TECNICO PROFESIONAL

Primera Fase:

Presidente	LIC. CARLOS RUBEN GARCIA PELAEZ
Vocal	LIC. JOSE VICTOR TARACENA ALBA
Secretario	LIC. JAIME NOEL RUIZ PINTO

Segunda Fase:

Presidente	LIC. ROBERTO SAMAYOA
Vocal	LIC. EDWIN MELINI SALGUERO
Secretario	LIC. BONERGE AMILCAR MEJIA ORELLANA

NOTA: "Unicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

24/2/97
JW

Alvarez, Gordillo, Mejia, Asociados

Lic. Bonerge Amilcar Mejia Orellana
ABOGADO Y NOTARIO



Ciudad de Guatemala, 14 de febrero

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

Señor Decano
Licenciado
JOSE FRANCISO DE MATA VELA,
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

21 FEB. 1997
RECIBIDO
Hors: *18* Minutos: *19*
OFICIAL

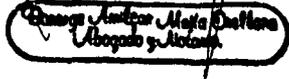
En cumplimiento a la resolución emitida oportunamente, orienté a la Bachiller YOHANA CAROLINA GRANADOS VILLATORO, en la preparación de su tesis intitulada: "EL SEGUIMIENTO DE LAS ADOPCIONES Y LA IMPORTANCIA DE LAS FUNCIONES DE LA UNIDAD DE CONTROL Y REGISTRO DE ADOPCIONES EN LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION."

Recomendé a la sustentante, las observaciones pertinentes, las cuales fueron atendidas, por lo cual, estimo que dicha tesis, además de cumplir con los requisitos reglamentarios correspondientes, viene a colmar un importante vacío legal, por cuanto en el tema tratado, no existía a la fecha una propuesta tan atinada y coherente en la reglamentación del control riguroso y técnicamente organizado, de las circunstancias adyacentes y posteriores al trámite notarial de la Adopción, particularmente acerca del a veces incierto futuro de los menores de edad adoptados por personas extranjeras.

Por lo anterior, dictamo favorablemente, en el sentido de la factibilidad de ordenarse la respectiva impresión, para que pueda servir de base al Examen Público correspondiente, salvo mejor criterio del revisor.

Deferentemente,

BONERGE AMILCAR MEJIA ORELLANA
Asesor



c.c. file

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, esq. 12
Guatemala, Centroamérica



alc

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, veintisiete de febrero de mil novecientos no -
venta y siete.-----

Atentamente, pase al Lic. JORGE LUIS GRANADOS VALIENTE, -
para que proceda a Revisar el Trabajo de tesis de la Ba -
chiller YOHANA CAROLINA GRANADOS VILLATORO y en su opor -
tunidad emita el dictamen correspondiente.-----

alhj.



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 18
Guatemala, Centroamérica



2017-97

Abril 11, 1997.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

22 ABR. 1997

RECEBIDO
Horas 17:30
OFICIAL

Licenciado:

José Francisco De Mata Vela

Decano, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Su Despacho.

Señor Decano:

Por resolución emanada de ese Decanato, de fecha 27 de febrero de 1997, se me encomendó la revisión del trabajo monográfico de la Bachiller YOHANA CAROLINA GRANADOS VILLATORO, denominado "EL SEGUIMIENTO DE LAS ADOPCIONES Y LA IMPORTANCIA DE LAS FUNCIONES DE LA UNIDAD DE CONTROL DE REGISTRO DE ADOPCIONES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION".

El trabajo fue asesorado por el Licenciado Bonerge Amilcar Mejía Orellana, Catedrático de Derecho Notarial, obediendo a ello el ordenamiento temático, desarrollo y bibliografía que me parece adecuado.

La Bachiller Yohana Carolina Granados Villatoro, en el desarrollo de su trabajo, volcó su experiencia obtenida en la Procuraduría General de la Nación, plasmó asimismo su preocupación por el seguimiento que, a su criterio, debe darse a las adopciones que se dan en nuestro medio; no sólo enuncia la problemática y existente, sino que también propone las soluciones que considera viables y adecuadas a problema tan complejo.

Estimo, señor Decano, que en el presente trabajo se han llenado los requisitos formales necesarios y reglamentarios, razón por la cual sugiero que el trabajo continúe su trámite para su posterior discusión en examen público de tesis.

Con muestras de mi consideración y respeto, me suscribo de usted,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Lic. Jorge Luis Granados Valiente
REVISOR

JLGV/acgf.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica



[Firma manuscrita]

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, seis de mayo de mil novecientos noventa y -
siete. -----

Con vista en los dictámenes que anteceden se autoriza la
Impresión del trabajo de tesis de la Bachiller YOHANA CA
ROLINA GRANADOS VILLATORO intitulado "EL SEGUIMIENTO DE
LAS ADOPCIONES Y LA IMPORTANCIA DE LAS FUNCIONES DE LA -
UNIDAD DE CONTROL DE REGISTRO DE ADOPCIONES DE LA PROCU-
RADURIA GENERAL DE LA NACION". Artículo 22 del Reglamen
to de los Exámenes Técnico Profesional y Público de Te -
sis.

alhj.

[Firma manuscrita]



ACTO QUE DEDICO

- A DIOS: Por haberme concedido el privilegio de la vida y permitirme llegar a este momento.
- A MIS PADRES JOSE VICENTE GRANADOS Y MAURA VILLATORO, a quienes debo lo que soy, con eterno amor y gratitud por su esfuerzo, sacrificio y ejemplo.
- A MIS HERMANOS: JOSE VICENTE, HECTOR RAUL, IVAN Y MARIA ADELA, con el profundo deseo de permanecer siempre unidos.
- A MI ESPOSO: Dr. MARIO ROBERTO HERNANDEZ VARELA, por su apoyo y estímulo, con amor.
- A MI HIJA: CAROL LUCIA, quien con su inocencia y ternura llena de alegría y amor mi vida.
- A : Amanda, Shený, Sonia Y Jorge, con cariño
- A MIS SOBRINOS: Stephanie, Nathan, Saraí, Josué, Kareen, Abrahán, Daniel y Maurita, gracias por esas sonrisas y ternura que siempre me han brindado.
- A MIS AMIGOS con todo mi corazón, en especial a ti JOSE, gracias por esos momentos compartidos, éxitos.
- A: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana, Lic. Elmer Abelino Herrarte, Lic. Elder Gómez, Lic. Jaime Noel Ruíz Pinto, Lic. Victor Taracena Alba, Dr. Roberto Aceituno, quien en forma abierta y desinteresada me han brindado su apoyo y sin su ayuda no habría concluido esta jornada.
- A: LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION Y SUS AUTORIDADES, con gratitud y alegría.
- A: Silvia, Estela, Nardy, Mirna, Chochi, Amilcar, Roberto, Alvaro, Mario y Olguita, con cariño
- A: La Universidad de San Carlos de Guatemala, especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, con ternura
- A: RITA: quien con su ternura, amistad, apoyo y entusiasmo, está presente en mi vida, eterno agradecimiento, gracias.

INDICE

INTRODUCCION	1
CAPITULO I	
Adopción	
Naturaleza Jurídica	1
Definición	2
Clases de adopción	3
- por sus efectos	3
- por los países que intervienen	5
- por su trámite	8
Efectos de la Adopción	13
- patria potestad	14
- alimentos	15
- derechos sucesorios	16
- parentesco	17
CAPITULO II	
Fases del Trámite Notaria de la adopción	20
Fases del Trámite Judicial de la adopción	21

CAPITULO III

Seguimiento de las Adopciones	25
- Seguimiento si los padres adoptantes residen en Guatemala	26
- Seguimiento de las adopciones Internacionales de niños Guatemaltecos	27
- Consecuencia del Incumplimiento de los Fines de la Adopción	29

CAPITULO IV.

Unidad de Control Adopciones y sus Registros

Generalidades	37
Organización	39
Atribuciones de la Unidad	39
Registro de Diligencias voluntarias de adopción	41
Registro de Menores Sujetos a Adopción	42
Registro de Huellas dactilares y Plantares	44
Registro de Notarios y Mandatarios	44

Registro de Padres adoptantes	45
Registro de Menores desaparecidos en territorio	
Nacional	45
Registro de Tutores	47
Registro de Seguimiento de Adopciones	47
Registro de Hogares sustitutos	49
Registro de Madres biológicas	49
CONCLUSIONES	51
RECOMENDACIONES	52
BIBLIOGRAFIA	54

INTRODUCCION

En la actualidad cada vez son mas los niños que se encuentran abandonados. carentes de un hogar o de cariño y cuidado, lo cual obliga a la sociedad a brindarles lo mínimo para que estos menores pueden subsistir, siendo esto insuficiente para que tengan un desarrollo físico y emocional normal que les permita incorporarse a la sociedad en una edad adulta.

Es sabido que en materia de adopciones existen fallas fundamentales tanto en la norma sustantiva, como en la adjetiva; asimismo las instituciones que se ocupan de la guarda y cuidado de los niños que se encuentran abandonados, debido a circunstancias económicas, sociales o de otra índole, no cuentan con los medios necesarios para ayudarlos a su desarrollo físico y emocional, estando estos en un estado completo de rechazo por parte de la sociedad, causal determinante para que se de con mayor frecuencia las llamadas adopciones privadas o independientes, en tal virtud, según la Constitución Política de la República todos los seres humanos somos iguales ante la ley, y por lo tanto tenemos los mismos derechos, considero que los niños que se encuentran institucionalizados se les esta negando el derecho a un hogar.

Ante esta realidad se plantean alternativas para estos menores, tales como: la adopción y la autorización de hogares sustitutos donde sus ventajas son grandes ya que el menor recibe atención personalizada, visita pediátrica y sobre todo se esta desarrollando en un hogar integrado, y recibiendo el afecto y cuidados necesarios.

En este trabajo se ha tratado de establecer la naturaleza jurídica de la adopción, sus efectos jurídicos, la separación, suspensión o perdida de la patria potestad, así como la revocación de la adopción, sea cual fuere el caso debe legislarse cual sería la situación jurídica en la que queda el menor, sus derechos (en el caso de suspensión, separación o perdida de la patria potestad, tiene derecho a la sucesión) sus obligaciones y quien se hará cargo de su guarda y cuidado antes de llegar a la mayoría de edad asimismo se ha tratado el mecanismo por el cual se le puede dar seguimiento a la adopción.

CAPITULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

ADOPCION

A.- NATURALEZA JURIDICA

Siendo la adopción de gran importancia en el Derecho Civil ha sido objeto de estudio por diversos tratadistas. he aqui en forma sistemática los principales criterios que se han enunciado para determinar su naturaleza jurídica.

A.- LA ADOPCION ES UN CONTRATO

El tratadista Manuel Somarriva menciona que la adopción es "un contrato, atendiendo a que en ella hay un acuerdo de voluntades que dan como consecuencia la realización de un negocio jurídico", (1) ya que es un acto voluntario y lícito el cual es realizado llenando todos los requisitos que establecen las normas, los cuales tienen como finalidad directa y específica la creación de la adopción que produce como efectos la transmisión y adquisición de la patria potestad, modificando y extinguiendo derechos y obligaciones.

B.- LA ADOPCION ES UNA INSTITUCION

Puig Peña la define como "una institución por virtud de la

cual se establecen entre dos personas extrañas relaciones civiles de paternidad y filiación semejantes a la que tienen lugar en la filiación legítima."(2)

Nuestro Código Civil considera la adopción como una Institución, pues ha sido creada y normada por el Estado con un espíritu de Asistencia Social, en beneficio de los hijos sin padres o de hijos de personas que no puedan darles un nivel de vida digno, que incluye la satisfacción de alimentación, vestido, educación y sobre todo Amor.

B.- DEFINICION DOCTRINARIA

Para Planiol: " La adopción es un contrato solemne, sometido a la aprobación de la justicia"(3)

Para Guillermo Cabanellas "La adopción es el acto por el cual se recibe como hijo nuestro, con autoridad judicial o real a quien lo es de otro por naturaleza".(4)

C. DEFINICION LEGAL

El Código Civil en el artículo 228 regula la definición de la adopción así: " La adopción es el acto jurídico de asistencia social por el que el adoptante toma como hijo propio a un menor que es hijo de otra persona" no obstante lo dispuesto, se puede legalizar la adopción de un mayor de edad con su expreso consentimiento siempre que hubiere existido la adopción de hecho durante la minoría de edad de este, en materia procesal nuestra

legislación no regula nada respecto a esta Institución.

La constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 54 establece " adopción. El Estado reconoce y protege la adopción. El adoptado adquiere la calidad de hijo del adoptante.

Se declara de interés nacional la protección de los niños huérfanos y de los niños abandonados".

D.- CLASES DE ADOPCION

a.- por sus efectos:

- plena
- semi plena
- simple

b.- por los países que intervienen:

- nacionales
- internacionales

c.- por su trámite

- judicial
- notarial
- mixta

a.- por sus efectos:

El tratadista Federico Puig Peña define la adopción por sus

efectos en plena, semi plena y simple.

Plena:

Es aquella que "fue instituida para los niños que se encuentran en estado de abandono, produce efectos similares a los que considera la filiación legítima, es decir que el adoptado queda, respecto del adoptante, en una situación jurídica muy análoga a la del hijo respecto del padre desligandolo de su familia natural, permite entre adoptante y adoptado los derechos sucesorios que existen entre el padre y el hijo legítimo.(5)

En la adopción plena pueden adoptar los cónyuges que viven juntos, también las personas que estén en estado de viudez, el cónyuge declarado inocente en virtud de ejecutoria de separación legal, Las personas solteras, uno de los cónyuges al hijo legítimo, legitimado, natural o adoptivo de su consorte; y el padre o madre al propio hijo natural reconocido.

La adopción en su forma plena al igual que la legitimación adoptiva constituye instituciones encaminadas a ser una nueva fuente de legitimidad, a ser un consuelo de matrimonios sin hijos.

Semi-Plena :

"Coincide con la adopción única recogida en el Código Civil en su primitiva redacción es aplicable a todos y produce efectos muy limitados. La ley de 1,970 mantiene las dos clases de adopción pero cambiando la nomenclatura, ya que la antes llamada menos plena

ahora se le denomina simple. la diferencia fundamental de ambas es la de atribuir a adoptante y adoptado la posición sucesoria del padre y el hijo legítimo con los que se agotan, como se recalca las posibilidades de reconocimiento del vínculo adoptivo" (6).

En cuanto a la patria potestad no tiene el adoptante el usufructo de los bienes del adoptado ni tampoco su administración sino con ciertas garantías especiales y se atribuirá en caso de que uno de los cónyuges adopte al hijo legítimo, legitimado o natural reconocido del otro, por el orden establecido es decir primero el padre o en su defecto la madre".(7)

Simple:

En esta, la ley amplía y favorece los efectos de la relación adoptado-adoptante, en el sentido de eliminar el sistema del pacto sucesorio y atribuye, aparte de otros efectos como la posición del hijo y el padre natural, respectivamente, al adoptado y al adoptante en el orden de los derechos hereditarios. En consecuencia la intensidad del vínculo que crea la ley entre adoptante y adoptado se distingue la adopción simple o débil con efectos limitados de la adopción plena o fuerte que crea fuertes vínculos entre adoptante y adoptado.

POR LOS PAISES QUE INTERVIENEN

Nacionales:

Son aquellas en las cuales los sujetos que intervienen son

originarios del mismo país (en nuestro caso guatemaltecos).

Internacionales:

La adopción es llamada así cuando los adoptantes tienen una nacionalidad diferente a la del adoptado, regularmente se le llama adopción entre países. En las adopciones internacionales además de los requisitos establecidos por la ley guatemalteca se hace necesario adjuntar otros documentos tales como :

- a.- mandato otorgado por los adoptantes a favor de Abogado guatemalteco;
- b.- fotocopia autenticada de la cédula de vecindad de la madre natural;
- c.- certificaciones de: idoneidad, salud, de empleo, de matrimonio, de nacimiento, declaración de impuestos y carencia de antecedentes penales de los adoptantes;
- d) declaración testimonial dando fe de la solvencia moral y económica de los adoptantes;
- e) estudio socio-económico realizado a los adoptantes en su país de origen por entidades privadas o por el Estado por ejemplo, en Inglaterra, el Estado no aprueba o mejor dicho cuando los aspirantes no califican y el Estado no les

extiende certificado de idoneidad para adoptar, y estos
aún así inician las diligencias, este acto constituye delito:

- f) ratificación del consentimiento otorgado por la madre natural en el Juzgado Familia;
- g) si la madre natural es menor de edad y el consentimiento lo esta otorgando la persona que sobre ella ejerce la patria potestad, se solicita se escuche a la menor, con fundamento en los artículos 3, 12 y 21 de la Convención Sobre los Derechos del Niño;
- h) informe social rendido bajo juramento por la Trabajadora Social adscrita a un Juzgado de Familia.
- i) certificado médico del menor donde se hace constar tanto su estado físico como mental así como el examen del H.I.V. Lo relacionado con el examen del H.I.V. únicamente se exige si los solicitantes son israelitas, ya que previamente a otorgarse la visa en la Embajada exigen que se practique dicho examen; y
- j) ratificación del consentimiento otorgado por la madre natural ante la Embajada respectiva. Con relación al estudio socioeconómico practicado por la Trabajadora Social adscrita a los Juzgados de familia de la República, cabe

señalar que no tiene sentido el hecho de que dicha profesinal rinda informe socioeconómico y **BAJO JURAMENTO** de los padres adoptivos cuando éstos residen en el extranjero, cuando lo único que hace es tomar como base para su informe es el estudio socioeconómica practicado en el extranjero, realizado generalmente a los adoptantes por una Institución privada.

Por lo anterior, considero necesario se suprima en las adopciones internacionales, el estudio socioeconómico en mención, el cual tiene que practicar la Trabajadora Social guatemalteca, en virtud de que por el hecho de transcribir o resumir el estudio practicado en el extranjero, no coadyuva al trámite de la adopción, sino al contrario, únicamente hay un retardo en el mismo y se está trasladando una información que no le consta con lo cual pudiera tener algún grado de responsabilidad en el supuesto de que los datos carecieran de veracidad.

POR SU TRAMITE

Judicial:

Esta se realiza ante un órgano jurisdiccional, específicamente ante el Juzgado de Familia, se encuentra regulado en el Código Civil (Decreto Ley 206), específicamente en los artículos del 240 al 244 .

1.- Documentos que se acompañan al escrito de solicitud inicial:

- *. certificación de la partida de Nacimiento del menor de edad;
 - *. Inventario de los bienes del menor si los posee;
 - *. Presentar garantía, la cual el juez debe calificar en el caso de que el menor posea bienes;
 - *. Documento en el cual se exprese el consentimiento para la adopción, de los padres del menor o tutor en su caso;
 - *. Si el solicitante hubiere sido tutor del menor, deberán aprobarse previamente las cuentas de la tutela (art. 242 C.C.);
 - *. Si el adoptado es mayor de edad y existió la adopción de hecho durante la minoría de éste, deberá presentarse la prueba respectiva y el consentimiento expreso de éste;
2. Informe de la Trabajadora Social del Juzgado de Familia;
 3. Dictamen del Ministerio Público;
 4. Resolución del Juez aprobando la adopción y ordenándose la escrituración.

El artículo 244 del Decreto Ley 106, señala que en la Escritura de adopción deberán comparecer el adoptante y los padres del menor o la persona que ejerza la tutela; firmada la escritura el menor pasa a poder del adoptante, posteriormente, el envió del Testimonio de la Escritura de adopción dentro de los quince días posteriores a su otorgamiento, al Registro Civil para que se efectúe la inscripción (artículos 144 y 370 del Código Civil).

Notarial o Extrajudicial:

Es importante resaltar la innovación del Derecho Notarial guatemalteco, ya que los Notarios como valiosos auxiliares de los tribunales y haciendo uso de la fe pública que poseen, pueden tramitar ante sus oficinas diligencias voluntarias de adopción; esta facultad se les ha conferido a través del Decreto 54-77 del Congreso de la República; lo relativo a la adopción está regulado en los artículos del 28 al 33, asimismo por ser la adopción una Institución en la cual no existen derechos en conflictos nuestra legislación permite que la misma se realice ante los oficios de un Notario.

El artículo 4o. del Decreto 54-77 del Congreso de la República manifiesta que cuando la opinión del Ministerio Público fuere adversa, el notario previa notificación a los interesados deberá enviar el expediente al Tribunal competente para su resolución.

REQUISITOS DEL TRAMITE:

El artículo 29 de la Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria (Decreto 54-77) indica:

1. Acta Notarial de Solicitud, acompañando los documentos siguientes:
 - a. certificación de la partida de nacimiento del menor o mayor de edad que se desea adoptar;
 - *. Nombre de los testigos que se proponen para probar las buenas costumbres, moralidad y solvencia económica del o los solicitantes;
 - *. Consentimiento expreso de los padres del menor o tutor si es el caso;
 - *. El Notario solicita al Juez de Familia que designe una Trabajadora Social adscrita al Juzgado para que bajo juramento rinda informe socio-económico del o de los adoptantes.
 - b. Si el menor posee bienes el Notario autorizará inventario constituyendo el solicitante garantía suficiente (artículo 30 del Decreto 54-77);

*. El expediente completo debe ser enviado al Ministerio Público, para que emita su dictamen en el término de tres días. (artículo 4 del Decreto 54-77)

a) Si el dictamen fuere desfavorable, el Notario deberá remitir el expediente a un Juzgado de Familia.

b) Si el dictamen es favorable se dictará resolución y se otorgará la escritura pública.

Todas las actuaciones se harán constar en acta notarial, salvo las resoluciones que serán de redacción discrecional pero observando los requisitos contemplados en el artículo 2o. del Decreto 54-77.

FORMALIDADES SIMULTANEAS

En la Escritura Pública de adopción el Notario hará comparecer a las personas que ejerzan la patria potestad o tutela del menor y al adoptante, en el caso de las adopciones de carácter internacional comparece el Mandatario de los adoptantes.

FORMALIDADES POSTERIORES

Dentro de los quince días posteriores al otorgamiento de la Escritura Pública deberá presentarse el Testimonio al Registro

Civil respectivo, para que se hagan las anotaciones en la partida, donde se encuentra inscrito el nacimiento del menor adoptado.

Posteriormente, el expediente completo debe remitirse al Archivo General de Protocolos para su guarda y conservación de conformidad con lo que establece el artículo 7o. del Decreto 54-77 del Congreso de la República.

Finalmente y de conformidad con lo que establece el artículo 37 del Código de Notariado deberá remitirse Testimonio Especial al Director del Archivo General de Protocolos dentro de los veinticinco días hábiles siguientes al otorgamiento de la Escritura.

EFFECTOS DE LA ADOPCION:

La adopción es una institución análoga a la filiación. crea una relación de parentesco entre adoptado y adoptante confiriéndole la ley al hijo adoptivo igualdad de derechos que el hijo natural correspondiéndole por lo tanto las mismas obligaciones; entre los efectos que produce la adopción se encuentran:

1. Patria potestad

2. alimentos
3. Derechos Sucesorios
4. Parentesco.

Patria Potestad

Es el conjunto de derechos y deberes que los padres ejercen en cuanto a las personas y bienes de sus hijos menores de edad.

El artículo 232 del Código Civil señala "Al constituirse la adopción el adoptante adquiere la patria potestad sobre el adoptado..."; con la mayoría de edad del adoptado no termina la adopción pero sí la patria potestad.

El artículo 234 del decreto ley 106 determina que nadie puede ser adoptado por mas de una persona, pero acepta la adopción conjunta cuando se produce en el matrimonio, estableciéndose en este caso la patria potestad en forma conjunta.

También se prevé la adopción por un cónyuge del hijo del otro cónyuge, según lo establece el artículo 234 segundo párrafo "....también uno de los cónyuges puede adoptar al hijo del otro...."

Los padres adoptivos tienen los mismos derechos y obligaciones

que tienen los padres legítimos sobre sus hijos, por lo tanto los hijos adoptivos adquieren derechos y obligaciones para con sus padres adoptivos.

Derechos de los padres adoptivos en la patria potestad:

1. Representación del menor de edad o incapacitado en todos los actos de la vida civil; y
2. Administración de los bienes del menor.

Derechos de los hijos adoptivos:

1. Usar el apellido del padre adoptivo;
2. Ser heredero de su adoptante, y en caso de ser preterido en su testamento, tiene derecho a ser alimentado hasta cumplir la mayoría de edad (artículo 236 del Código Civil).

Alimentos:

Rojina Villegas define el derecho de alimentos como "La facultad jurídica que tiene una persona llamada alimentista para exigir a la otra llamada alimentante, lo necesario para subsistir, en virtud de parentesco".(8)

Los alimentos comprende todo lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica e instrucción del alimentista cuando es menor de edad (artículo 278 del Código Civil).

Características de la obligación de prestar alimentos:

1. Es personalísima: Por ser una obligación de carácter personal.
2. Intransferible: Porque esta obligación no puede ser transferida a otra persona.
3. Crea un derecho preferente ante las demás obligaciones.
4. Es irrenunciable.
5. Es proporcional, de acuerdo a las posibilidades económicas del alimentante y necesidades del alimentista.
6. No puede ser objeto de compensación.

Derechos Sucesorios:

El artículo 236 del Decreto Ley 106, establece: " El adoptante no es heredero legal del adoptado, pero éste si lo es de aquel. Se establece el carácter tutelar que contiene la norma para con el adoptado al establecer y garantizar su derecho de sucesión heredando el hijo adoptivo en igual grado que corresponde a los hijos naturales. En igual forma el artículo 1076 señala que: "los hijos sean o no de matrimonio, heredan de sus padres por iguales partes".

El artículo 1078 del mismo cuerpo legal prescribe en su parte conducente: " La Ley llama a la sucesión intestada, en primer lugar a los hijos, incluyendo a los adoptivos...."

El artículo 74 del Código de Derecho Internacional Privado dispone: "Se regula por la ley personal del adoptante sus efectos en cuanto a la sucesión de éste y por la del adoptado lo que se refiere al apellido y a los derechos y deberes que conserve respecto de su familia natural así como su sucesión respecto al adoptante".

El artículo 237 del Código Civil señala: " El adoptado y su familia natural conservan sus derechos de sucesión recíproca."

Parentesco:

El Código Civil reconoce expresamente tres clases de parentesco:

1. El de consanguinidad dentro del cuarto grado;
2. El de afinidad dentro del segundo grado; y,
3. El civil que nace de la adopción.

El parentesco civil sólo existe entre el adoptante y el adoptado, por lo tanto la ley no reconoce ningún grado de parentesco entre el adoptante y adoptado y sus respectivas familias por consiguiente las obligaciones y los derechos que nacen entre

éstos no se extiende entre los parientes del uno y otro.

BIBLIOGRAFIA

- (1) Somarriva Undurraga, Manuel. Derecho de Familia, Pág. 460
- (2) Puig Peña, Federico, Tratado de Derecho Civil Español, Tomo I. Vol.I Pág. 473
- (3) Planiol, Marcel. Tratado Elemental de Derecho Civil. Pág. 220.
- (4) Cabanellas, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual. tomo I. Pág. 18.
- (5) Puig Peña, Federico. Ob.Cit. Pág. 632.
- (6) Puig Peña, Federico. Ob. Cit. Pág. 643
- (7) Puig Peña, Federico. Ob. Cit. Pág. 642.
- (8) Rojina Villegas, Rafael. Derecho Civil Mexicano. Vol I. Pág. 199.

CAPITULO II

FASES DEL TRAMITE NOTARIAL DE LA ADOPCION

- 1.- acta notarial de solicitud inicial;
- 2.- primera resolución;
- 3.- actas notariales para declaraciones testimoniales;
- 4.- remisión del expediente a un Juzgado de Familia;
- 5.- informe socioeconómico de la Trabajadora Social;
- 6.- devolución del expediente al Notario;
- 7.- audiencia al Ministerio Público;
- 8.- resolución final;
- 9.- otorgamiento de la Escritura Pública
- 10.- compulsación del testimonio para el Registro Civil (plazo
15 días de otorgada la Escritura)
- 11.- Remisión del Testimonio Especial al Archivo General de

Protocolos; Y

12.- Remisión del expediente al Archivo General de Protocolos.

FASES DEL TRAMITE JUDICIAL DE LA ADOPCION:

- 1.- La solicitud de adopción debe presentarse al Juez de Primera Instancia del domicilio del adoptante;
- 2.- se propondrá el testimonio de dos personas honorables para acreditar las buenas costumbres del adoptante y sus posibilidades económicas y morales;
- 3.- Los padres del menor o quienes ejerzan la tutela deberán expresar su consentimiento para la adopción;
- 4.- audiencia al Ministerio Público;
- 5.- El juez declarará haber lugar a la adopción y mandará que se otorgue la Escritura respectiva;
- 6.- en la Escritura de adopción deberá comparecer el adoptante y los padres del menor o quien ejerza la tutela; y
- 7.- compulsión del testimonio dentro de los quince días siguientes a la fecha del otorgamiento el cual será presentado al

Registro Civil para su inscripción.

Es de hacer notar que en el trámite judicial y el notarial se diferencian en lo siguiente:

1.- que el primero no es requisito la practica del estudio socio económico para los adoptantes; no así en el trámite notarial en el cual no puede declararse con lugar las diligencias voluntarias de adopción si faltare este requisito;

2.- así mismo el Código de Notariado establece en relación al informe socioeconómico que debe ser presentado bajo juramento por una Trabajadora Social adscrita a un Tribunal de Familia de su Jurisdicción: entendiéndose que dicho estudio debe de hacerse a los padres adoptantes, lo cual en las adopciones internacionales, en la practica se realiza al grupo familiar del adoptado y se limita a hacer su informe en relación a los adoptantes con base en el estudio socio-económico practicado a éstos en su país de origen muchas veces practicado por entidades privadas o independientes;

3.- el Decreto 54-77 Ley Reguladora de Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria, no exige dictar resolución final, sin embargo lo considero conveniente y necesario, en virtud de que si la ley especifica no lo indica, el espíritu de la ley es precisamente trasladar al ámbito notarial todos aquellos asuntos en que no exista controversia entre las partes para descongestionar

el trabajo de los Tribunales, pero eso presupone que se traslada al Notario las atribuciones y facultades del Juez hasta cierto límite: ello significa que el Notario está facultado y obligado a emitir tanto resoluciones de forma como de fondo de tal manera aún y cuando la ley no indica que debe dictarse resolución final el no hacerlo sería dejar inconcluso el trámite pues en forma razonada el Notario debe hacer la declaración de los derechos que nacen de la adopción tal como lo hubiese hecho el Órgano Jurisdiccional.

Otra razón es que en la Escritura de Adopción es indispensable transcribir la resolución que declara procedente el trámite y si éste no existe no se puede cumplir con el precepto del Código Civil.

Tanto el Código Civil como el Decreto 54-77 del Congreso de la República, al regular lo relativo al otorgamiento de la Escritura Pública de adopción, establecen que deberán comparecer a este acto el adoptante, los padres del menor o la persona o institución que ejerza la tutela, en este caso es procedente hacer la observación que en las adopciones internacionales comparece el mandatario del o de los adoptantes.

El artículo 73 del Código de Bustamante establece: "La capacidad para adoptar y ser adoptado y las condiciones y limitaciones de la adopción se sujetan a la ley personal de cada uno de los interesados". El artículo 240 del Código Civil

estipula: " La solicitud de adopción debe presentarse al Juez de Primera Instancia del domicilio del adoptante"

De lo anterior se puede establecer que las adopciones de carácter Internacional no pueden tramitarse en la vía judicial ya que éstas deben tramitarse ante el Juez de Primera Instancia del domicilio del adoptante.

CAPITULO III

A. EL SEGUIMIENTO DE LAS ADOPCIONES

Los problemas que deben tratarse de resolver a través del seguimiento de las adopciones tanto nacionales como internacionales, son aquellos ampliamente conocidos y que generalmente aparecen publicados en los medios de comunicación. Siendo que lo que importa en nuestro medio es la publicidad que generan los trámites de adopción, que de manera poco objetiva y particularmente con escándalo, se limitan a informar las anomalías que se dan en dichos trámites tales como: que los Notarios obtienen grandes ingresos económicos, los niños han sido sustraídos de sus hogares, que los Trabajadores Sociales se prestan a informar falsamente, falsificación de certificaciones de partidas de nacimiento, etc. Todo esto sin velar en forma alguna por el bienestar posterior del menor, así como de su desarrollo y adaptación al medio en el cual va a desenvolverse: también se han hecho afirmaciones no comprobadas de que los menores son utilizados para extraerles órganos vitales, así mismo se ha denunciado que los menores son utilizados para ejercer la prostitución, todo ello constituye una problemática del destino del adoptado, y por ende es necesario regular o crear los mecanismos necesarios para su fiscalización.

La falta de recursos económicos es lo que en nuestro medio

dificulta establecer un seguimiento en las adopciones y siendo que es deber del Estado velar por la vida, seguridad, libertad, justicia, paz y desarrollo integral de la persona, éste debe velar porque los fines de la adopción se cumplan como corresponde y para tal efecto debe de hacer uso de todos los medios a su alcance para cumplir con ese objetivo.

Considero que en Guatemala, el seguimiento que mejor puede darse a las adopciones tomando en cuenta los factores económicos, personales, sociales y culturales de nuestro medio es el siguiente:

A.1. Seguimiento si los padres adoptantes residen en Guatemala

1. Otorgada la Escritura de Adopción, el Notario autorizante debe de informar a la Procuraduría General de la Nación, dentro del plazo de diez 20 hábiles, de que el menor fue entregado a los padres adoptivos, indicando con exactitud la residencia de los mismos.
2. La Procuraduría General de la Nación, durante la minoría de edad del adoptado, a través de la Unidad de Control de Adopciones, verificará en el transcurso de los años lo siguiente:
 - a. El desarrollo físico, mental, social y económico del menor adoptado;

- b. si la educación y el trato que recibe es acorde con la ley, la moral y las buenas costumbres.

**A.2) SEGUIMIENTO DE ADOPCIONES INTERNACIONALES, DE NIÑOS
GUATEMALTECOS:**

1. Otorgada la Escritura de adopción, el Notario autorizante debe de informar a la Procuraduría General de la Nación, dentro del plazo de 10 días hábiles (tomando en cuenta el tiempo para su inscripción en el registro y el otorgamiento del pasaporte y de la visa respectiva), de que el menor sea entregado a los padres adoptivos indicando con exactitud la residencia de los mismos;
2. La Procuraduría General de la Nación, solicitará informe al Consulado respectivo de Guatemala, si el menor adoptado ya se encuentra en el país de residencia de los padres adoptantes y la dirección exacta de estos;
- 3.- La Procuraduría General de la Nación, enviará informe al Cónsul de Guatemala con sede en el país de residencia de los padres adoptantes, a efecto de que éste realice el seguimiento de la adopción: dicho informe deberá contener como mínimo:

- a.- número de expediente de la diligencia de adopción;
- b.- nombre del menor adoptado;
- c.- lugar y fecha de su nacimiento
- d.- calcos de las impresiones y plantares del adoptado
- e.- fotografías del adoptado
- f.- nombre del Notario autorizante y el mandatario de los adoptantes;
- g.- nombre de los adoptantes

- h.- lugar de residencia; e

- i.- copia de los documentos con los cuales los adoptantes acreditaron su honorabilidad, buenas costumbres y sus posibilidades económicas;

- 4.- El Cónsul de Guatemala, con sede en el país de residencia de los padres adoptantes deberá informar anualmente a la Procuraduría durante la minoría de edad del adoptado, sobre lo siguiente:
 - a.- del desarrollo físico, mental, social y económico del menor adoptado;

 - b.- si la educación y el trato que recibe es acorde con la ley, la moral y las buenas costumbres; y

c.- si la patria potestad se ejerce de conformidad con la ley.

B) CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA ADOPCION

B.1) SI LOS PADRES ADOPTANTES RESIDEN EN GUATEMALA

El Código Civil (Decreto Ley número 106), establece las causales de separación, suspensión y pérdida de la patria potestad, siendo las siguientes:

El artículo 269, establece: "SEPARACION DE LA PATRIA POTESTAD: si el que ejerce la patria potestad, disipa los bienes de los hijos, o por su mala administración se disminuyen o deprecian, será separado de ella, a solicitud de los ascendientes del menor, sus parientes colaterales dentro del cuarto grado de consanguinidad o del Ministerio Público" (la negrilla es de la sustentante)

El artículo 273, regula: "SUSPENSION: La patria potestad se suspende: 1o. Por ausencia del que la ejerce, declarada judicialmente; 2o. por interdicción declarada de la misma forma; 3. por ebriedad consuetudinaria; 4. por tener el hábito de juego, o por el uso indebido y constante de drogas estupefacientes".

El artículo 274. estipula: " PERDIDA: La patria potestad se pierde: 1o. por las costumbres depravadas o escandalosas de los padres, dureza excesiva en el trato de los hijos o abandono de sus deberes familiares; 2o. por dedicar a los hijos a la mendicidad o a darles órdenes, consejos, insinuaciones y ejemplos corruptores; 3. por delito cometido por uno de los padres contra el otro o contra la persona de alguno de los hijos; 4o. por la exposición o abandono que el padre o la madre hicieren de sus hijos, para el que los haya expuesto o abandonado; y 5o. por haber sido condenado dos o más veces por delito de orden común, si la pena excediere de tres años de prisión por cada delito. También se pierde la patria potestad cuando el hijo es adoptado por otra persona".

El Código Civil también regula las causas de cesación y revocación de la adopción, siendo las siguientes:

Artículo 246: "CESACION: La adopción termina: 1o. por mutuo consentimiento de adoptante y adoptado, cuando este haya cumplido la mayoría de edad y 2o. por revocación".

Artículo 247 "REVOCACION: La adopción puede revocarse: 1o. por atentar el adoptado contra la vida y el honor del adoptante, su cónyuge, ascendientes o descendientes; 2o. por causar maliciosamente al adoptante una pérdida estimable de sus bienes; 3o. por acusar o denunciar al adoptante imputándole algún delito, excepto en cuasa propia o de sus ascendientes, descendientes o

cónyuge; y 4o, por abandonar al adoptante que se halle físicamente o mentalmente enfermo o necesitado de asistencia".

Nuestro ordenamiento jurídico solamente establece la revocación de la adopción a favor del adoptante, por causas imputables al adoptado, sin regular nada para proteger al

adoptado y sus bienes, pero por adquirir el adoptante la patria potestad al constituirse la adopción tal como lo establece el artículo 232 del Código Civil, los padres adoptantes quedan sujetos a la suspensión, separación y pérdida de la misma.

B.2) DE LAS ADOPCIONES INTENACIONALES, DE NIÑOS GUATEMALTECOS:

El Código de Derecho Internacional Privado, regula la patria potestad y la adopción de la manera siguiente:

El artículo 69 preceptúa: " Están sometidos a la ley personal del hijo , la existencia y el alcance general de la patria potestad de la persona y los bienes, así como las causas de su extinción y recobro y la limitación por las nuevas nupcias del derecho de castigar"

El artículo 72 dispone " Son de orden público internacional las disposiciones que determinen la naturaleza y límites de la facultad del padre para castigar y su recurso a las autoridades, así como las que lo priven de la potestad por incapacidad.

ausencia o sentencia".

El artículo 73 regula " La capacidad para adoptar y ser adoptado y las condiciones y limitaciones de la adopción se sujetan a la ley personal de cada uno de los interesados".

El artículo 74 dispone " Se regula por la ley personal del adoptante sus efectos en cuanto a la sucesión de este y por la del adoptado lo que se refiere al apellido y a los derechos y deberes que conserve con respecto de su familia natural, así como a su sucesión respecto del adoptante".

El artículo 75 indica "Cada uno de los interesados podrá impugnar la adopción de acuerdo con las prescripciones de su ley personal.."

De lo anterior se establece que las consecuencias del incumplimiento a los fines de la adopción, de conformidad con el Derecho Internacional Privado (adopciones internacionales) son las mismas consecuencias de la adopción nacional, ya que los adoptantes al adquirir la patria potestad, también quedan sujetos a la suspensión, separación y pérdida de la misma, asimismo las causas de revocación de la adopción son las mismas en las adopciones nacionales y las internacionales.

Es de considerarse que se debe legislar específicamente en cuanto a las causales de revocación de la adopción por causas

imputables al o a los adoptantes, las cuales se pueden desprender del incumplimiento de los fines de la Institución y que se pueden establecer por el seguimiento que la Procuraduría General de la Nación realice, ya sea por medio de la Unidad de Registro y Control de Adopciones en las adopciones nacionales y por el Cónsul de Guatemala acreditado en el país de los padres adoptantes.

Considero de suma importancia que debe legislarse en cuanto al procedimiento a seguirse cuando se han realizado todas las diligencias de la adopción y por causas reglamentadas por países extranjeros en cuanto al otorgamiento de visas, no es posible que el adoptado califique para la obtención de la misma, tal el caso de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica que tiene un procedimiento del trámite de visas inmigrantes para niños adoptados ya que el Servicio de Inmigración y Naturalización ha promulgado requisitos muy estrictos en cuanto a la emisión de visas para niños adoptados, tales como que el niño adoptado tiene que haber sido declarado en estado de abandono o que la madre natural de su consentimiento irrevocable por verse en la imposibilidad económica de poderlo sostener y con el entendido de que ella nunca lo volverá a ver; asimismo no se aceptan adopciones entre familiares, ni tampoco las adopciones en que el niño tenga una familia integrada por padre y madre aunque éstos estén imposibilitados económicamente en sostenerlo; solamente una madre soltera o padre sobreviviente pueden dar en adopción con el requisito de que tienen que estar incapacitados

económicamente para su sostenimiento; otro ejemplo puede tomarse de la Embajada de Israel, que en circular de fecha siete de agosto de mil novecientos noventa y seis, da a conocer las formalidades para que el niño adoptado pueda ingresar a este país, dentro de las cuales tenemos:

1. Que la adopción sea legalizada en cada país, generalmente por una orden de la Corte y necesitan ser autenticados dichos documentos de adopción por el Cónsul de cada país.
2. La entrada en el país del adoptado será permitida sólo si el niño es llevado a Israel por el padre o madre adoptivos y no por un enviado en su representación.
3. Al llegar a Israel los padres adoptivos deben presentar dichos documentos al Ministerio del Exterior de Israel.
4. Que el niño, que los ciudadanos de ese país deseen adoptar pase, antes de completar los trámites de adopción un examen médico completo incluyendo una prueba del virus del sida.

De lo anterior cabe hacerse la interrogante de que si el niño adoptado ingreso al país en forma ilegal o no habiendo cumplido con los requisitos anteriores no puede ingresar al país, quien velará por su cuidado mientras se resuelve su situación?

Considero que un Registro Nacional de adopciones en el que se lleve un sistema computarizado de los procesos de adopción para poder darle seguimiento a la misma, coadyuvaría a proteger a los adoptados del peligro que pudieran correr si en el proceso de adopción existiese anomalías o en el hogar de los padres adoptantes fuera abusado o maltratado, o bien para verificar y proteger al menor que por razones de enfermedad o por no calificar para la obtención de visa no puede salir del país para integrarse a su nueva familia; en estos últimos casos, se debe establecerse quien se hará cargo de su guarda y cuidado, ya que quienes ejercen la patria potestad, son de otra nacionalidad, y lógicamente no querrán venir a vivir a nuestro país y el menor no puede ingresar al país de destino, por lo tanto contando el menor con doble nacionalidad, a quien le correspondería legalmente proporcionar los medios necesarios para que este tenga una vida sana y lógicamente un desarrollo físico y mental normal?

Por el hecho de que el adoptado no califique para la obtención de la visa esa no es una causa imputable a los padres adoptantes para que se les separe, suspenda o pierdan la patria potestad, mucho menos causal para revocar la adopción. Pero en el caso de que al momento de ser entregado el adoptado a los adoptantes y estos por razones de enfermedad u otro ya no lo quieren, estos deberán ser arraigados hasta establecerse las garantías que van a prestar para el sostenimiento del menor y a cargo de quien quedará, ya que no sería justo que al menor se le declare en estado de abandono y

sea institucionalizado; por lo tanto también debe legislarse sobre este extremo.

CAPITULO IV. UNIDAD DE CONTROL DE ADOPCIONES Y SUS REGISTROS

A.- GENERALIDADES DE LA UNIDAD

Siendo que el Estado reconoce y protege la adopción y que el adoptado adquiere la condición de hijo del adoptante; y que la representación del Estado la ejerce el Procurador General de la Nación, es criterio de la sustentante que es a la Procuraduría General de la Nación, a quien le compete establecer y organizar Unidad de Registro y Control de adopciones.

Esta unidad debe velar por la transparencia en el trámite de la adopción con el objeto de establecer si los padres adoptivos cumplen con las obligaciones y fines de la institución, toda vez que al finalizar los trámites de ésta no existe un medio de control para verificar y procurar el bienestar social de dichos menores. Asimismo se hace necesario la promulgación de un Tratado internacional en materia de adopciones entre los países de origen y los países de destino, debiendo tener dicho tratado, el objetivo primordial de establecer garantías mínimas tomando en cuenta el interés superior del menor y el respeto a sus derechos fundamentales, de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño.

La Unidad de Registro y Control de Adopciones de la Procuraduría General de la Nación, debe velar porque desde el

inicio del trámite de la adopción el adoptado se encuentre, recibiendo todos los beneficios que la adopción conlleva; también velar por el bienestar del menor cuando las diligencias ya han finalizado y el niño es integrado a su nuevo hogar; y si los fines de la adopción no se cumplen, realizar los trámites correspondiente para que la patria potestad que se adquiere mediante esta se separe, suspenda o se pierda; quedando el menor en posibilidades de integrarlo a una familia que lo ame y ofrezca un futuro mejor.

La Institucionalización de los menores en nuestro medio solo impide el desarrollo integral de su personalidad por lo que se hace necesario que se encuentre en el seno de una familia integrada: en la practica en los procesos de adopción durante el tramite de la misma generalmente los menores a adoptar se encuentran en hogares sustitutos (personas individuales que los Notarios contratan para que se dediquen al cuidado del menor durante el diligenciamiento de adopción), lo cual hace que cuando el menor adoptado se reúne con sus padres adoptivos se encuentre en condiciones buenas de salud; lo contrario sucede con las Instituciones Públicas que se ocupan de los niños de la calle, o niños declarados en estado de abandono, los cuales según las estadísticas tienen posibilidades mínimas de ser adoptados ya que las Instituciones donde se encuentran no cuentan con Departamentos adecuados para su desarrollo físico e integral, lo cual en nuestro medio prevalece en las adopciones internacionales privadas, donde las madres naturales al dar su consentimiento expreso hacen entrega del menor a la persona que se

hará cargo de su guarda y cuidado (hogar sustituto) mientras dura el trámite de la adopción, lo cual hace que el menor durante los primeros meses de vida reciba los cuidados y el cariño que le son necesarios para su desarrollo físico y emocional.

Por lo anterior se hace necesario legislar sobre los hogares sustitutos, ya que mientras no existan las normas que regulen la creación de dichos hogares, las personas que prestan ese servicio seguirán siendo hostigados por las autoridades y los medios de comunicación, dando lugar a las publicaciones de que dichos hogares son casas cunas clandestinas o acusando a dichas personas de actos delictivos.

C: ORGANIZACIÓN

La Unidad debe estar conformada de la manera siguiente:

1. JEFE DE LA UNIDAD;
2. AGENTES AUXILIARES;
3. TRABAJADORES SOCIALES;
4. MEDICO PEDIATRA; E
5. INVESTIGADORES.

ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE REGISTRO Y CONTROL DE ADOPCIONES

La unidad deberá cumplir como mínimo con las siguientes

atribuciones.

1. Organizar los registros
2. Conducir la investigación que cada caso amerita.
3. trasladar las anomalías detectadas en el seguimiento de la adopción a la fiscalía de Menores del Ministerio Público
- 4.- Avalar con su visto bueno los documentos acompañados en los trámites de adopción.

Para cumplir con los fines de fiscalizar el trámite durante las diligencias de Adopción y del seguimiento y control de la patria potestad adquirida a través de la Adopción, la Procuraduría General de la Nación, debe crear diversos Registros, los cuales estarán a cargo de la Unidad de Registro y Control de Adopciones.

Actualmente se encuentra en vigor el Acuerdo número 235-94, de fecha quince de abril de mil novecientos noventa y cuatro, emitido por el Procurador General de la Nación y Jefe del Ministerio Público, en ese entonces; el cual se dictó por ser necesario que el Estado de Guatemala estableciera un Registro que permita un control de los menores que sean sujetos a adopción como una de las atribuciones de la Procuraduría General de la Nación para tener a su cuidado inmediato la adecuada administración de las funciones del Estado conforme a la ley, en estas diligencias, pero dicho Registro únicamente se refiere a la Adopción en sede notarial y

cuando los menores sean cuidados por terceras personas, lo cual es insuficiente, ya que las demás adopciones, actualmente, no son objeto de ningún control.

Dentro de los Registros necesarios para fiscalizar el trámite a los procesos de adopción y darle seguimiento a la misma están los siguientes:

1) REGISTRO DE DILIGENCIAS VOLUNTARIAS DE ADOPCION:

Este Registro tendrá el objetivo de que todos los Notarios o Jueces ante los cuales se tramiten diligencias de Adopción deberán dar aviso a dicho Registro dentro de los ocho días hábiles siguientes contados a partir de la primera resolución, conteniendo lo siguiente:

1. Nombre del menor a adoptar.
2. Sexo.
3. Lugar y fecha de nacimiento.
4. Registro Civil en que fue inscrito.
5. Certificación de la Partida de Nacimiento del menor adoptar.
6. Nombre de la madre.
7. Certificación de la partida de nacimiento de la madre biológica.
8. Certificación de la cédula de vecindad de la madre biológica.

9. Nombre y residencia de la persona encargada del cuidado del menor, si fuere otra persona la encargada de ello, durante la tramitación de la adopción.
10. Calco de las impresiones palmares y plantares del menor a adoptar, las cuales deben de hacerse en dicho Registro.
11. una fotografía del menor a adoptar y de la madre biológica.

2.- REGISTRO DE MENORES SUJETOS ADOPCION

Este Registro tiene el objetivo de individualizar e identificar al menor que sea sujeto de adopción, llevando una estadística detallada, con el fin de evitar que se realicen varios trámites de adopción con el mismo menor. Para el efecto, deberá llevar un libro de registro, en el que se asentarán los siguientes datos:

1. Nombre del menor a adoptar.
2. Sexo.
3. Lugar y fecha de nacimiento .
4. Registro Civil en que fue Inscrito.
5. Certificación de la Partida de Nacimiento del menor a adoptar.

6. Calco de las impresiones palmares y plantares del menor a adoptar, las cuales deben de hacerse en dicho Registro.

7. una fotografía del menor.

8. Examen psicomotriz practicado por un Médico de la Institución. (En la práctica se solicita que en el informe del examen médico que se realice al menor se establezca si este goza de buena salud física y mental, esto último no se puede establecer en niños lactantes (0 días 1 año) ambos están unidos en la psicomotricidad, por lo tanto el diagnóstico es uno, un diagnóstico mental es injustificado e irreal porque no se puede evaluar a esta edad a través del lenguaje, su proceso de pensamiento, su asociación de ideas, su curso de pensamiento; a esta edad sólo se diagnostican problemas congénitos neurológicos por su desarrollo motor o fisiológico que condicionarán problemas mentales posteriores, por ejemplo, síndrome de Down, microcefalia, hidrocefalia etc. A esa edad no se pueden diagnosticar trastornos mentales aislados, por ello considero innecesario se solicite como requisito que en dicho informe se establezca la salud mental del menor, por que si el informe refiere que goza de buena salud mental y en un futuro el niño los padece, éste va a ser sujeto probablemente de rechazo).

9. Documento de aceptación por parte de los adoptantes si el menor tuviese alguna enfermedad o defecto físico u orgánico.

3) REGISTRO DE HUELLAS DACTILARES Y PLANTARES:

Tiene por objeto dar certeza a la filiación del menor. Se hace necesario la reforma a la ley, en cuanto a los datos que deben contener las partidas de nacimiento, debiendo establecerse que en el folio correspondiente, se registren las huellas palmares y plantares del menor y la impresión del dedo pulgar derecho u otro en su defecto de los padres. Igual control deberán llevar en los Registros médicos hospitalarios, para que en el momento determinado, cotejar huellas.

4) REGISTRO DE NOTARIOS Y MANDATARIOS

Este Registro tiene el objetivo de llevar un control estricto de los Notarios que realizan los trámites de adopción y de los Mandatarios para los casos de adopciones internacionales; dicho registro debe tener lo siguiente:

1. Nombre.
2. Número de colegiado.
3. Firma y sello registrados.
4. Dirección de residencia y de Oficina del Profesional.
5. Nombre y nacionalidad de la persona mandante.
6. Fotocopia legalizada del Mandato.
7. Adopciones que realice en orden cronológico.

Debiendo ser un requisito previo a iniciar el trámite de la adopción, que el Notario y el Mandatario se encuentren inscritos en dicho Registro.

5) REGISTRO DE PADRES ADOPTANTES

Este registro tiene el objetivo de llevar un control de las personas que adoptan en nuestro país, para establecer si dichas personas han adoptado con anterioridad a otros menores y dependiendo de la forma de vida en que se desenvuelven los menores anteriormente adoptados, se les podrá calificar como aptos para una nueva adopción; también servirá para su posterior localización y llevar el control establecido para la unidad de Control y Registro de Adopciones de la Procuraduría General de la Nación; en este registro se debe llevar los siguientes datos:

1. Nombre completo de los padres.
2. Identificación de persona de los que usen distinto nombre del registrado.
3. Edad, estado civil, nacionalidad, profesión u oficio.
4. residencia.
5. Calco de las impresiones dactilares.
6. una fotografía de los adoptantes.

6) REGISTRO DE MENORES DESAPARECIDOS EN TERRITORIO NACIONAL

Este Registro tiene como finalidad cotejar los datos y

fotografías del menores sujetos a un trámite de adopción con los datos y fotografías de los menores reportados como desaparecidos; en virtud de las informaciones de prensa de que los menores son sustraídos para su posterior venta en adopción, debiendo tener los siguientes datos:

1. Datos y una fotografía de los menores sujetos a adopción.

2. En cada hospital, Sanatorio y otro centro análogo debe existir una oficina que informe cada 15 días, a la Unidad de Control y Registro de Adopciones de la Procuraduría General de la Nación, de los nacimientos de menores que son objeto de abandono o que son sustraídos en dichos centros asistenciales, debiendo concretarse a proporcionar una fotografía o la impresión de las huellas digitales, palmares y plantares de dichos menores; por lo que se deberá realizar dicho procedimiento a todo menor que nazca dentro de los referidos centros, lo cual debe hacerse de oficio.

3. Se pedirá a la Dirección General de la Policía Nacional que informe sobre las denuncias de menores desaparecidos, con todas sus datos personales de identificación y fotografías y de ser posible sus huellas digitales, para evitar que estos sean adoptados.

4. Este Registro debe llevarse de acuerdo a la edad cronológica para facilitar su localización.

7) REGISTRO DE TUTORES

Este Registro tiene el objetivo de llevar un control sobre los tutores que dan en adopción a sus pupilos, para poder establecer si los mismos lo hacen en forma habitual y determinar si es por lucro o por las razones humanitarias y sociales que la adopción conlleva.

Dicho Registro deberá contener:

1. Dirección exacta de residencia para su localización.
2. Fotocopia legalizada y Certificación de la Cédula de vecindad de dichas personas (si fueran individuales) o certificación del acta de nombramiento (si fueran jurídicas).
3. Fotografía reciente.
4. En caso de que el menor esté reconocido por el padre, en la misma ficha se deben anotar los mismos datos y fotografía.

8) REGISTRO DE SEGUIMIENTO DE ADOPCIONES:

Este Registro tiene el objetivo de seguir estrictamente la evolución de la adopción que ya ha sido autorizada y terminadas las

diligencias del trámite.

Concluido el trámite de la adopción, el Notario deberá notificar a la Procuraduría General de la Nación, como se establece en el capítulo tercero A.1 y A.2.

Si se establece que se ha incumplido con los fines de la adopción la Unidad de Control y Registro de Adopciones de la Procuraduría General de la Nación deberá de iniciar de oficio las diligencias para lograr la revocación de la Adopción o la separación, suspensión y pérdida de la patria potestad, y en su caso, traer a dicho menor a nuestro país, si no es institucionalizado en el país en el que residen los adoptantes a quienes se les revocó la adopción, separó, suspendió o perdieron la patria potestad y determinar los derechos del menor y las obligaciones que se tienen para con él.

Se considera necesario que debe modificarse la legislación en el sentido de que debe prohibir que personas distintas de los progenitores asienten las partidas de nacimiento, adicionalmente debe exigirse, cuando el parto es atendido por comadrona se acompañe certificación extendida por un médico del centro de salud de la jurisdicción donde nació el menor en la cual se haga constar que se practicó examen ginecológico a la madre, quien presentará signos de post-parto, en el caso en que no puedan establecerse dichos signos deberá exigirse que se practique la prueba de A.D.N,

la cual servirá para evitar que se suplante a la madre.

9) REGISTRO DE HOGARES SUSTITUTOS:

Este Registro tiene por objeto establecer quienes son las personas autorizadas para esta clase de trabajo, determinar si cuentan con las condiciones mínimas para atender a los menores, y la cantidad de menores que pueden asistir; asimismo determinar la dirección exacta en donde se encuentran los menores que están sujetos a un trámite de adopción y poder fiscalizarlos en un momento determinado.

Este Registro se hace necesario por las ventajas que ofrecen estos hogares a dichos menores, como por ejemplo la incorporación a una familia integrada, la atención individualizada del menor, atención pediátrica, etc, lo cual concluye con los beneficios que redundan en la formación del menor y el afecto que éste recibe.

10) REGISTRO DE MADRES BIOLÓGICAS

Este Registro tiene por objeto llevar un control de las madres que han dado su consentimiento para la validez de este acto; tal consentimiento se presume que es voluntario, es decir que no ha sido dado por error, engaño, violencia u otro; por lo expuesto debemos considerar lo siguiente: cuando el adoptado es mayor de edad, las posibilidades de vicios en el consentimiento son

remotas, sin embargo cuando el adoptado es menor, se especula, que existen grandes posibilidades de que el consentimiento puede adolecer de vicios por no haber sido prestado en forma libre y voluntaria; es importante entonces este Registro para poder establecer si han dado en adopción a más de un menor de edad y poder determinar las causas del por qué lo hacen y poderles proporcionar la orientación necesaria si fuere el caso: este Registro deberá tener la siguiente información:

- 1.- Nombre completo de la madre .
- 2.- datos de identificación personales
- 3.- impresión digital
- 4.- certificación de la partida de nacimiento
- 5.- certificación de la cédula de vecindad
- 6.- fotografía .
- 7.- numero de hijos (vivos)
- 8.- número de hijos dados en adopción.

CONCLUSIONES

- 1.- La adopción es una Institución que tiene una proyección social, producto de un acto jurídico por medio del cual el adoptante toma como hijo suyo al que no lo es por naturaleza.

- 2.- Dado el alto porcentaje de las adopciones internacionales, se hace necesaria la creación de un sistema legal para la fiscalización de la misma, asimismo debe estimularse la adopción privada como una opción inmediata a la pronta integración del menor a una familia, evitando así su institucionalización.

RECOMENDACIONES

- 1.- Debe de dictarse normas que garanticen la legitimidad de la inscripción de los nacimientos y cuando éstos no ocurran en centros hospitalarios o con la intervención de profesionales de la medicina, deberá practicarse reconocimiento médico a la madre, por lo tanto sólo los progenitores puedan registrar los nacimientos.
- 2.- al momento de la inscripción del nacimiento, en el mismo folio deben registrarse las impresiones dactilares y plantares del menor, para garantizar su identificación plena.
- 3.- Debe regularse los hogares sustitutos como una alternativa para el desarrollo físico y emocional del adoptado en tanto se tramita la adopción y se integra a su nueva familia.
- 4.- Un tratado internacional en materia de adopciones, debe obligar a los países miembros a la creación de un Registro de Nacional de adopciones, en el cual se lleve un sistema de información riguroso de los procesos de adopción en de los países de origen y los países de destino.

5.- El Estado por mandato Constitucional debe velar por la vida, seguridad, libertad, justicia y desarrollo integral de la persona, y siendo que en su artículo 54 reconoce y protege la adopción, es obligación del mismo velar por que se cumpla con los fines de ésta.

6.- Debe legislarse sobre la creación de un Registro de Control y Seguimiento de Adopciones, el cual permita establecer el origen legítimo del adoptado, como su situación en el país de destino.

BIBLIOGRAFIA

- (1) Cabanellas, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual, tomo I. Décima Edición, Editorial Heliasta, S.R.L. Viamonte, Buenos Aires, Argentina.
- (2) Planiol, Marcel. Tratado Elemental de Derecho Civil. Edición Española legalmente autorizada. Dist. Porrúa Hnos, y Cia. República de Argentina y J. Sierra, Mexico D.F.
- (3) Puig Peña Federico . Tratado de Derecho Civil Español, Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid. Tomo I
- 4) Rojina Villegas, Rafael. Derecho Civil Mexicano. (Antigua Librería Robredo) Mexico D. F. 1957
- 5) Somarriva Undurraga, Manuel. Derecho de Familia, Editorial Nacimiento, Santiago de Chile.

LEYES:

- 1.- Constitución Política de la República de Guatemala

2.- Código Civil Guatemalteco. Decreto Ley. 106

3).- Código de Derecho Internacional Privado

4).- DECRETO 54-77 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA